



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Abril.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Tomando en consideración la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por el Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar en 16 del actual, al informar acerca de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Febrero anterior, promovida por el sargento primero del batallón provincial de Valladolid, núm. 27, Matias Llorente Miguel, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á su solicitud en súplica de que se le expida la licencia absoluta, renunciando al premio pecuniario que tiene devengado y no ha percibido, se ha servido resolver que en lo sucesivo queden sin curso las instancias de los individuos del ejército que, hallándose enganchados ó reenganchados, pidan la licencia absoluta ó anulación de su compromiso, sean cualesquiera los motivos en que se funden»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, Joaquín Jovellán.—Señor.....

Gaceta del 22 de Abril

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda derogada la ley de reforma de 17 de Julio de 1857, restableciéndose en su integridad la Constitución del Estado.

Disposicion Transitoria.

Seran admitidos como Senadores los Grandes de España por derecho propio que no sean súbditos de otra potencia y que á la promulgacion de esta ley posean la renta de 200.000 reales, procedentes de bienes inmuebles ó de derechos que gocen de la misma consideracion, con tal que lo pidan en el término de un año.

En la misma forma y solicitándolo dentro del mismo plazo tendrán derecho á ser admitidos como Senadores los Grandes que no hayan cumplido la edad de 30 años: pero deberán probar despues de cumplirla y ántes de tomar asiento en el Senado que conservan todas las cualidades anteriormente expresadas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como mi-

litares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 20 de Abril de 1864.—Yo la Reina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.—El Ministro de Ultramar, Diego Lopez Ballesteros.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 451.

La Diputacion provincial en comunicacion fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

No constando en las actas remitidas por los Ayuntamientos que al margen se espresan los nombres de los asistentes, las calidades de los concejales vecinos asociados, como previene la ley, esta Diputacion, en sesion de 6 del actual, ha acordado reclamar por conducto de V. S. nuevas copias en las cuales se espresen los extremos de que se ha hecho mérito.

Azuara, Aniñon, Añon, Aguilon, Alarba, Acered, Albeta,

Alcala de Moncayo, Ambel, Almochuel, Alfamen, Bujaraloz, Bortalba, Boquiñeni, Codo Cubel, Carenas, Cervera de la Cañada, Chiprana, Fuen de Todos, Fonbuena, La Almolda, Manchones, Monton, Magallon, Purroy, Retascon, Sos, Torrijo, Velilla, Villanueva del Huerva.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que quedan espresados, me remitan en el término de 5 dias las nuevas copias de las actas á que se refiere la preinserta comunicacion, con los requisitos que en la misma se indican.

Zaragoza 17 de Mayo 1864.
—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 462.

La Diputacion provincial en comunicacion fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

No constando en las actas remitidas por los Ayuntamientos espresados al margen que el número de los contribuyentes asociados para escogitar el medio mas apropiado para hacer efectiva la contribucion de consumos en el próximo año económico, sea duplo que el de concejales, segun previene la ley, es a D. putacion en su sesion de 6 del actual, acordó reclamar nuevas copias, como lo hace por conducto de V. S. de las indicadas municipalidades, en las que aparezcan que el número

de los contribuyentes asociados sea duplo, cuando menos, del de los asistentes como concejales.

Ariza, Agon, Artieda, Bureta, Biota, Biel, El Buste, Cunchillos, Encinacorba, Fabara, Herrera, La Vilueña, Longares, Piedra tajada, Salvatierra, Villa felice,

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que quedan espresados, me remitan en el término de 5 dias las nuevas copias de las actas á que se refiere la preinserta comunicacion con los requisitos que en la misma se indican.

Zaragoza 17 de Mayo de 1864. — Francisco Fernandez Gollin.

Circular número 43.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la detencion de Rafael Blasco y Tirad, natural de Ariza, de edad de 13 años el cual desapareció de su casa sin permiso de su padre, el dia 7 del corriente mes; conseguida aquella, lo pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo dándome conocimiento.

Zaragoza 19 de Mayo de 1864. — Francisco Fernandez Gollin.

Circular número 164.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, tendrán entendido que del dia 12 al 19 del mes próximo pasado, se cree fueron robados 46, ó 50 primales andoseos todos blancos y con las marcas en el costado derecho, un círculo, y otro dividido con una raya por medio, cuyo rebano pertenece á D. Manuel Casaus, propietario y vecino de Luesma. Por tanto procurarán la detencion de los conductores donde quiera que sean habidos y del ganado robado, ordenando los Sres. Alcaldes á los encargados de los mataderos, que manifiesten si desde aquella fecha se han presentado en los mismos establecimientos reses que tuvieran las marcas referidas, y dándome parte inmediatamente para disponer lo que proceda.

Zaragoza 19 de Mayo de

1864. — Francisco Fernandez Gollin.

El dia 29 del actual y hora de las 12 de la mañana se subastarán las armas decomisadas y existentes en los almacenes de este Gobierno, á los precios siguientes.

40 escopelas de 1.^a clase apreciadas á 10 reales una.

41 idem de 2.^a en 30, y 138 de 3.^a á 20.

Hay además una porcion de armas cortas cuyo valor es el de 10 reales, unas con otras. Y varias de las llamadas blancas, que se darán por hierro viejo á 6 reales arroba.

Lo que se hace público para que los Maestros armeros que quieran interesarse en su adquisicion, se presenten en este Gobierno en el citado dia y hora en que se verificará el remate.

Zaragoza 20 de Mayo de 1864. — Francisco Fernandez Gollin.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Subsidio.—Capital.

Terminada la Matricula de la capital, que ha de regir en el año próximo de 1864, 65, de los individuos sujetos á la contribucion industrial de las clases no agremiables, se señala el plazo de 8 dias, durante los cuales se hallará de manifiesto en esta Administracion para que puedan examinarla y, los que se consideren agraviados, presentar sus reclamaciones al Sr. Gobernador de la provincia dentro de los 8 dias siguientes. Dichos plazos se contarán desde la insercion de este anuncio, y pasados no serán atendidas las que se produzcan.

Zaragoza 17 de Mayo 1864. — Ramon Gonzalez.

La categorizacion y repartimiento de las cantidades, señaladas para el año próximo de 1864, 65, para los clasificados de los gremios que no concurren para el nombramiento de Síndicos, á pesar de los anuncios insertos en el núm. 67 de este periódico y 1981 del diario de Zaragoza, se hallarán de manifiesto en esta Adminis-

tracion por espacio de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio, para que puedan reclamar del agravio que se les hubiere sufrido. Trascurrido dicho plazo pierden todo derecho, quedando cada uno obligado al pago de la cuota señalada.

Zaragoza 17 Mayo de 1864. — Ramon Gonzalez.

Junta provincial de Beneficencia de las Baleares.

Condiciones con arreglo á las cuales se dá en arrendamiento el Teatro del Principe de Asturias.

1.^a Este arrendamiento tendrá principio el dia 1.^o de Setiembre de 1864, y concluirá dia 30 de Junio de 1866. Finalizados estos dos años cómicos podrá prorrogarse este contrato por uno ó dos años mas siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes, debiendo mutuamente avisarse con tres meses de anticipacion.

2.^a Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas, coreográficas y de prestidigitacion ó recreativas; para las de otra clase deberá el empresario obtener previamente permiso de la Junta de Beneficencia.

3.^a La Junta se reserva el derecho de continuar las obras del Teatro ó hacer las que estimare convenientes durante los meses de Julio y Agosto. sin que el empresario pueda reclamar indemnizacion de ninguna clase si por este motivo no pudiese disponer del edificio para dar funciones.

4.^a El empresario se hará cargo de las decoraciones, tripas, aparatos de gas y demás efectos existentes en el escenario y edificio, y de los que se construyan y añadan en lo sucesivo á medida que le fueren entregados. Durante todo el tiempo del arrendamiento será responsable de estos efectos, y no podrá dar principio á las funciones sin haberse hecho cargo de ellos firmado por duplicado el correspondiente inventario.

5.^a La Junta de Beneficencia se reserva el palco núm. 1.^o de la platea, y el cuarto donde tiene sus reuniones la comision de Teatro. Tambien se reserva el palco número 12 de la fila principal para la presidencia; en caso de que esta se suprima quedará el palco á disposicion del empresario.

6.^a El empresario no tendrá derecho á indemnizacion de ninguna especie si en cumplimiento de alguna Real orden ha de ceder cualesquiera otros palcos ó localidades. Tampoco podrá reclamar compensacion alguna si durante el tiempo del arriendo se publica alguna Real disposicion que modifique la legislacion vigente sobre Teatros.

7.^a Si aconteciese que alguna Real persona tuviese que ocupar el palco de la presidencia, el empresario deberá ceder, por el mismo precio á que espanda los de igual clase, los palcos laterales que se necesitan para dar á aquel mayor ensanche y para la comitiva régia.

8.^a Cada dia de funcion reservará el empresario hasta la una de la tarde y por su precio, dos palcos de primera clase, uno á la órden del Sr. Capitan

general y otro á la del Sr. Gobernador de la provincia.

9.^o El empresario permitirá la entrada franca á que tienen derecho los Sres. accionistas.

10. Tambien permitirá la entrada á todas horas, y en todas las dependencias del Teatro á los Sres. Vocales y Secretario de la Junta de Beneficencia, á los representantes de las Sociedades de Seguros contra incendios, en cuyas compañías esté asegurado el edificio, al conserje y vigilantes, respetando y haciendo respetar por todos los que de el dependan las atribuciones de los espresados individuos. Igual entrada permitirá al encargado del reloj y á los encargados de inspeccionar los aparatos de gas, las bombas, depósitos de agua y demás aparatos de socorros contra incendios.

11. Tambien permitirá la entrada al funcionario público que deba presidir la funcion, al censor de Teatros y á los encargados por la Autoridad de mantener el órden.

12. El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses; pero en el caso de suprimir las entradas, deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja de dos reales en el precio de las localidades.

13. El empresario no podrá poner ni permitir que se ponga bandeja para la entrada, sea cual fuere el objeto que se proponga ó á que se destine el producto de la funcion.

14. El empresario deberá dar cada año dos beneficios á favor del Hospital: uno el dia 26 de Diciembre y el otro en el último domingo del mes de abril. El Hospital percibirá íntegro el producto de la entrada y localidades, libre de toda clase de gastos, pues que los salarios, asistencias, alumbrado y demás que se ofrezcan deberán ser todos de cargo del empresario. Estas funciones se considerarán extraordinarias y por lo mismo fuera de abono. La Junta de beneficencia se reserva el derecho de elegir estas funciones, á cuyo efecto el empresario le presentará con la conveniente anticipacion el repertorio que tenga dispuesto. Una vez elegidas las funciones, no podrá el empresario ponerlas en escena antes del dia señalado para el beneficio, ni tampoco podrá darse funcion de tarde en ninguno de estos dias.

15. El empresario bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, como igualmente la parte baja de la fachada y acera.

16. No podrá variar ninguna puerta, localidad ni otra cosa del edificio sin auencia de la Junta de beneficencia.

17. Tampoco podrá sin la indicada auencia, agujerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

18. El empresario durante el tiempo de esta contrata tendrá la obligacion de construir al ménos una decoracion nueva. Tanto esta como tripas y demás decoraciones que mande construir á sus espensas para el mejor éxito de las funciones, deberán corresponder en mérito á las de dotacion del Teatro. Concluido el arrendamiento deberá ceder para el mismo Teatro una de dichas decoraciones á eleccion de la Junta de beneficencia, como igualmente toda la triperia, esceptuando los grandes juegos de magia ó aparatos cuyo importe esceda de 200 rs. cada uno.

19. Durante las horas de funcion deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala, salones, corredores, escenario y demás dependencias del edificio, dándoles la fuerza de luz conveniente a juicio de la autoridad. También cuidará el empresario de que, desde que empiece a oscurecer en el escenario, se enciendan en el mismo los mecheros necesarios para transitar por él sin espesación alguna. El dependiente encargado del alumbrado, limpieza y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario; pero este nombramiento debe someterse a la aprobación de la Junta de beneficencia.

20. Durante todo el tiempo del arrendamiento deberá satisfacer el empresario un salario de 12 rs. diarios al conserje por la inspección y vigilancia continua que debe ejercer en el escenario y edificio.

21. No podrá hacerse uso de aceite para las lamparás y demás luces que requiera la escena.

22. De todos los cartones y demás impresiones que se hagan relativos al teatro, deberá el empresario entregar un ejemplar al conserje con destino al archivo del mismo teatro.

23. El empresario tendrá obligación de tener en el mismo edificio doce hachas de cera de 4 pavilos y un repuesto de bugías por si faltare el gas, siendo responsable de cualquier incidente desagradable que ocasionare la falta de cumplimiento de esta condición.

24. Todos los espectáculos deberán ponerse en escena con toda la decencia y propiedad que su argumento requieran.

25. El empresario no podrá subarrendar el teatro sin el espreso consentimiento de la Junta de beneficencia.

26. La Junta se reserva el derecho de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad del arreglo del mueblage y adorno de las localidades.

27. El empresario deberá sujetarse a cuanto se previene en el Real decreto orgánico sobre teatros y demás disposiciones vigentes.

28. Este arrendamiento se adjudicará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta a continuación; el precio se expresará por letras y no por guarismos.

29. Para presentarse como licitador se necesita previamente depositar en la caja sancional de esta provincia la cantidad de 10.000 reales en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado; concluido el remate podrá retirar dicha cantidad los licitadores, excepto el mejor postor al cual se adjudique el teatro, quien no podrá efectuarlo hasta después de concluido el contrato y solventada su responsabilidad.

30. El tipo para la subasta queda fijado en 20.000 reales anuales.

31. La subasta tendrá lugar a la una de la tarde del día 15 de junio próximo ante la Junta de Beneficencia.

32. Los licitadores deberán hechar precisamente las proposiciones en el buzón establecido en el patio del Gobierno de provincia; a cuyo servicio estara destinado desde el día 10 del espresado mes hasta la hora del remate, en el momento de dar la hora señalada se estraeran del buzón los plie-

ges que contenga.

33. Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos, los cuales serán leídos en presencia de las personas que concurran al acto.

34. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, y las que se presenten por otro conducto que el señalado en el art. 32 de este pliego de condiciones.

35. Leídos que sean todos los pliegos la subasta se adjudicará al mas ventajoso.

36. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación a la voz, por un cuarto de hora, entre los autores de estas solamente.

37. El arrendatario deberá satisfacer el alquiler por quincenas adelantadas.

38. Este arrendamiento se reducirá a escritura pública, debiendo el arrendatario satisfacer el salario correspondiente, el de dos copias, el importe de papel sellado en que se estiendan y el registro de hipotecas.

39. Toda diferencia que ocurra sobre la inteligencia y cumplimiento de lo estipulado en esta contrata será decidido por amigables componedores, nombrados, uno por la Junta de Beneficencia y otro por el empresario, elegidos en el acto de la diferencia; y en el caso de discordia, por un tercero que deben elegir los amigables componedores, de la decision de este último no habrá apelacion, dición de nulidad ni otro recurso.

Artículo adicional. Se admitirán también para esta subasta las proposiciones que comprendan únicamente el año cómico de 1864 á 1865; pero solo serán tomadas en consideracion en el caso de no presentarse proposicion alguna para los dos años de arriendo.

Palma 4 de Mayo de 1864.—El Presidente, Juan Madramany.—P. A. de la J.—Miguel Grau, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. vecino de se ofrece á tomar en arrendamiento el Teatro Principal de Asturias propio del hospital provincial de Palma por el alquiler de reales anuales que satisfará en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número sujetándose enteramente al contenido de las mismas condiciones en todas sus partes.

Fecha y firma.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Carlos Guillermo Marion Pierze, natural de Nuyon (Estados Unidos) hijo de Juan y de Felipina, soltero, ingeniero que se dice ser, de 24 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos

que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafas y ocupacion de billetes sospechosos; que si así lo hiciere se le oira y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1864.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S^a, Mariano Moliner.

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades pecuniarias impuestas á Don Prudencio Bonilla, en causa que contra el mismo se ha seguido en el Juzgado de primera instancia de Pina, sobre abandono de destino á virtud de exhorto recibido de aquel Juzgado he mandado proceder á la venta en subasta pública de algunos bienes muebles embargados al mismo, por el precio en que han sido tasados, señalando para dicho acto el Lunes, 30 del corriente á las 10 de su mañana; y se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo concurriendo á este Juzgado en los espresados dia y hora. Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado Liborio Lorbés.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Florentina Ruiz y Brased, y Mariano Jenzor y Lecha, vecinos que fueron de esta vecindad, para que en el término de 9 dias compare can en este Juzgado á fin de notificarles el escrito de acusacion fiscal en la causa contra los mismos y otros sobre juegos prohibidos; pues de no vereficarlo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado Antonio Perales.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á José Lorente y Zuferrí, natural de San Estevan de Litera, vecino de esta ciudad, hijo

de Antonio y Francisca, de oficio jornalero y de 12 años de edad; para que en el término de 9 dias se presente en las Carceles públicas de esta ciudad á oir los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto; pues si así lo hiciere se le oira y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S^a. Fernando Broquera.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE UNDUÉS DE LERDA

La Secretaria del Ayuntamiento de Undués de Lerda se halla vacante. Su dotacion consiste en 3000 rs. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al presidente de la municipalidad dentro del término de 30 dias á contar desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Undués de Lerda 17 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Francisco Ruesta.

La Secretaria del Ayuntamiento de Alarva dotada con 500 rs. se halla vacante por dimision del que la obtenia. Los aspirantes mayores de 25 años podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente, hasta el 20 de Junio.

La conducta de médico cirujano de la villa de Ambel, partido de Borja y distante hora y media de dicha ciudad se halla vacante con la dotacion de 13.000 reales vellon satisfechos por cuatrimestres vencidos, y satisfechos por el Ayuntamiento de la misma villa, con mas 300 reales satisfechos del presupuesto municipal por Beneficencia, siendo de su cuenta el poner un barbero sangrador. Teniendo entendido que el número de almas que ha de visitar es el de 823, sin que haya mas que un molino arinero en despoblado distante medio quilómetro de la poblacion. Las solicitudes se dirijan al presidente del Ayunta-

miento hasta el día 29 de Junio próximo en el que se proveerá.
Ambel 15 de Mayo de 1864.
—El Presidente, Enrique Dusmet y Navarro.

El que tenga que hacer alguna alta ó baja en la hoja catastral de Torralva de Ribota, que lo verifique en el término de 15 días, con presentación de documentos que acredite la traslación de dominio.

La carnicería del pueblo de

Salillas se arrienda, con las yervas de la huerta; el que gustare hacer proposición, se presentará en las casas cosistoriales del mismo, el día 29 del presente mes, á las 10 de su mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde el 15 al 25 de este mes de Mayo, se admiten altas y bajas en el amillaramiento de Monzalbarba acreditándolas con los títulos de traslación.

LA PREVISORA.

Caja de fomento para la formación de economías y capitales á interés fijo.—Sociedad colectiva aprobada por el Tribunal de Comercio y Gobierno civil de la provincia.

Protección y desarrollo de la propiedad rústica y urbana.

Formación de capitales y rentas perpétuas.

Se establece y redime del servicio Militar á los dependientes de comercio, y oficiales y aprendices de artes y oficios.

Se realizan toda clase de operaciones mercantiles.—Construcción de casas y adquisición de las mismas á plazo ó al contado.

1.200,000 reales de garantía.

Domicilio de la sociedad: Madrid, Santa Isabel, 42

La Previsora es una gran Caja de ahorros en que lo mismo puede ser imponente el potentado que el menestral ó el brazero.

Las imposiciones pueden verificarse desde 4 rs. en adelante, y son de dos clases, á saber:

A voluntad, con el interés fijo de 12 por 100 al año;

O por plazo determinado con el interés siguiente:

Por un año, 13 por 100.

Por dos, 14 » anual

Por tres, 15 » anual

Es comun, en otras sociedades, exigir 2 rs. y hasta 8 por cada título ó libreta, á la primera imposición. La Previsora lo espide gratis.

También Suele exigirse un medio por ciento para alimentar el movimiento de caja. La Previsora exigirá solamente un cuartillo por ciento que considera bastante para el fin á que se destina.

JUNTA INSPECTORA.

Presidente: Excmo. Sr. D. José Maria Fernandez de la Hoz, ex-ministro de Gracia y Justicia y diputado á Córtes.

Vice-presidente: Sr. D. Joaquin Jofre y Perez, capitalista y propietario.

Vocales.

Ilmo. Sr. D. Juan Avilés, primer jefe honorario de Administración civil y propietario.

Sr. D. Teodoro Ponte de la Hoz, oficial del Ministerio de Fomento, Comisario régio que ha sido de sociedades.

Sr. D. Juan de Vera y Lopez propietario.

Fundador director general: D. Carlos Gascon y compañía, comerciante capitalista y propietario.

Abogados asesores.

Dr. D. Pedro Lopez Clarós, del Colegio do esta córte, catedrático de la Escuela del notariado.

Licenciado D. Gerónimo Morán, de los colegios de Madrid y Valladolid.

Notario D. Luis Gonzalez Martinez.

El representante de La Previsora D. José N. Ballesteros calle del Coso número 62 tienda de La Bandera Española, facilita prospectos y estatutos, y dará cuantas esplicaciones se deseen.

Sr. D. Nicolas de Tapia, propietario.

Sr. D. Eusebio Peñalver, propietario.

Sr. D. Francisco del Castillo Valero, abogado y propietario.

Sr. Dr. D. Mannel Perez Manso, director de los baños de la Isabela y propietario.

Compañía del Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona.

Se suplica á los que hayan perdido los efectos que á continuacion se espresan ó se crean con derecho á ellos, pasen á recogerlos á la Estacion de Pamplona, ó de lo contrario se procederá á su venta segun lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento para la egecucion de la Ley de 14 de Noviembre de 1835, sobre policia de Ferro-carriles.

CLASE DE BULTOS.	Fechas en que fueron hallados.	PUNTOS en que se encontraron.
1 Saco de Noche.	13 Agosto de 1862	Tren núm. 3.
1 Sombrerera.	4 Octubre de id.	Tren núm. 5.
1 Id.	10 id. id.	Tren núm. 1.
1 Id.	29 id. id.	Id. id.
1 Id.	4 Noviembre id.	Id. id.
1 Id.	23 id. id.	Tren núm. 4.
1 Id.	29 id. id.	Id. id.
1 Id.	2 Diciembre id.	Id. id.
1 Alforja.	25 Octubre id.	Tren núm. 3.
1 Alforja, almoada y caja de lata.	25 id. id.	Estacion de Zaragoza.
1 Caja con vasos de cristal	31 id. id.	Muelle de la estacion de Tudela
1 Lio colchones y mantas.	31 id. id.	Id. de id. de Zaragoza.
1 Baul.	17 Noviembre id.	Id. de id. de Tudela.
1 Id.	17 id. id.	Id. de id. de Zaragoza.
1 Id.	23 id. id.	Id. de id. de id.
1 Id.	23 id. id.	Id. de id. de id.
1 Id.	23 id. id.	Id. de id. de Pamplona.
1 Id.	23 id. id.	Id. de id. de id.
1 Id.	27 id. id.	Id. de id. de Castejon.
1 Id.	27 id. id.	Id. de id. de Pamplona.
1 Lio paraguas y bastones	Varias.	Id. de id. de Zaragoza.
1 Caja.	31 Diciembre id.	Id. de id. de Tudela.
1 Eje de hierro para carro	5 Enero 1863.	Id. de id. de Pamplona.

Pamplona 24 Abril 1864.—El Gefe del Movimiento.

LUICION DE CENSOS DEL CLERO.

Diócesis de Tarazona.

Habiendo terminado el plazo para solicitar la luicion de censos del Clero de la Diócesis de Tarazona, en breve deben ser aprobadas todas las solicitudes que se han presentado al Gobierno pidiendo la luicion; y como para verificar el pago de los capitales sea necesaria la presentacion del recibo de la última pensión satisfecha, á fin de abonar á la Hacienda el prorrateo que corresponda; ruego á los censatarios que me han encomendado el despacho de la luicion de sus censos, me envien sin perder tiempo el último recibo satisfecho, los que ya no me lo hayan remitido, á fin de estar provisto de lo necesario para dejar corrientes sus respectivos censos.—Zaragoza 1.º de Mayo de 1864.—Señas de mi casa calle de Jaime 1.º núm. 46.—Manuel Galindo.

El día 25 de Mayo del corriente año á las 11 de su mañana en la Administración del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa en la villa de Pedrola se arriendan en pública licitacion, bajo el tipo de 50000 reales vellon anuales en alza, todas las yervas del monte de Sora, sito en los términos de Castejon de Valdejasa, lindante con los de este pueblo los de Erla, Luna, Egea y Tauste, por tiempo de 6 años que se contarán desde el 4 de Mayo actual. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha Administración

y en casa del encargado de S. E. en Castejon, Joaquin Tobar.

Compañía Hullera ferril de Castilla y Navarra.

La Junta Administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de sus Estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convoca á los Sres. accionistas, para el día 29 de Mayo próximo á las 10 de su mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio n.º 4, piso 2.º de esta ciudad.

Pamplona 26 Abril de 1864 — El Secretário, Ulpiano Irayzoz.

LA SALVADORA.

Compañía general para recompensar las desgracias personales por lesiones ó muertes que tan frecuentes son en la marcha ordinaria de la vida en el egercicio de cualquier industria, y en los viajes por Ferro-carriles, Caminos ordinarios, Costas y Mares.

Administracion en esta Provincia Plazuela de Sas (antigua del Carbon) número 4.

Imprenta de Antemo Gallifa.